

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0005-A Deléguese facultades al señor Juan Carlos Mafla Villacrés, Subsecretario de Patrimonio Cultural	3
---	---

**MINISTRO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2023-005 Apruébese y expídese el “Código de Ética para la Investigación Social”	6
--	---

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA:**

0000008 Suscribese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Internacional para la Promoción de la Salud-FIMRC”	27
0000009 Dese por terminadas las actividades de cooperación no reembolsable de la ONG VREDESEILANDEN en el Ecuador	30
0000010 Suscribese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “BIRDLIFE INTERNATIONAL”	32
0000011 Suscribese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Planete Urgence”	35

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
DISCAPACIDADES:**

003-ST-2023 Emítase una aclaración expresa de la Resolución 2012-052 del CONADIS	38
--	----

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:	
SNMLCF-DG-2023-004 Expídese el Reglamento interno de administración del talento humano de las y los servidores	46
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:	
009-DPE-CGAJ-2023 Acéptese y acógrese en todas sus partes el Informe técnico de 10 de enero de 2023, sobre la propuesta de reforma al Instructivo para obtener el sello defensorial y la certificación de cumplimiento de entrega de información	58

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0005-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP), respecto de la responsabilidad administrativa determina: “(...) *La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 ibídem, indica: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 ibídem determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 ibídem establece los requisitos del contenido de la delegación, conforme lo siguiente: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, de acuerdo con el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia*

temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 5 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (en adelante LOCGE) Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo”;*

Que, el artículo 77 numeral 3 de la LOCGE señala que: “(...) *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos*¾ (...) *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*¾ 2. *Autoridades de las unidades administrativas y servidores:*

*a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior*¾”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio, a la licenciada María Elena Machuca Merino;

Que, a través de memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0065-M de 15 de enero de 2023, suscrito por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y dirigido a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca, se emitió informe jurídico sobre el procedimiento de Mediación No. 0977-DNCM-2022-QUI;

Que, mediante Nota Inserta de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca, dentro del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0065-M de 15 de enero de 2023, se dispone: “(...) *Se acoge recomendación. Proceder conforme normativa legal aplicable*”

EN EJERCICIO de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conferir delegación amplia y suficiente, cual en derecho corresponde, con la respectiva autorización para transigir en el procedimiento de Mediación No. 0977-DNCM-2022-QUI y comprometer el pleito en árbitros-mediadores al señor Juan Carlos Mafla Villacres, Subsecretario de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, por ser la Subsecretaria a su cargo la actual responsable del contrato LCCBID-MCYP-17-01, “Fiscalización de la Rehabilitación de la Biblioteca de la Universidad de las Artes”, a fin de que suscriba los documentos que se formularen dentro del procedimiento de Mediación No. 0977-DNCM-2022-QUI, incoado por la empresa contratista PROJECCO Consultores Asociados, en contra de esta Cartera de Estado, incluida el acta final que se genere.

Artículo 2.- Delegar al señor Juan Carlos Mafla Villacres, Subsecretario de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la comparecencia, suscripción de autorizaciones, emisión de actos administrativos y de simple administración y demás actos que sean necesarios para la determinación de rubros, montos, valores que se deban cancelar a la empresa PROJECCO Consultores Asociados de ser el caso; y, la determinación de parámetros que sustenten la conformidad de la recepción del servicio reclamado en pago de ser el caso, dentro del procedimiento de Mediación No. 0977-DNCM-2022-QUI, hasta su finalización.

La delegación conferida a través del presente instrumento deberá atender el contenido del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0065-M de 15 de enero de 2023, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo cual deberá ser informado a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de los informes técnico y económico finales que se emitirán una vez llegue el momento procesal oportuno, previo a requerir la debida autorización del señor Procurador General del Estado, de ser el caso; para lo cual, se tomarán en cuenta los precios unitarios y/o totales vigentes a la fecha en la que presuntamente se prestó extracontractualmente el servicio, bajo la premisa del cuidado de la economía institucional.

Artículo 3.- El delegado deberá informar al Despacho Ministerial periódicamente sobre las acciones tomadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Administrativa la notificación inmediata del presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado en este instrumento, así como el envío al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De existir ausencia temporal o permanente del señor Juan Carlos Mafla Villacreses, Subsecretario de Patrimonio Cultural, la presente delegación se extenderá a quien haga sus veces, para lo cual, deberá comunicar con la debida anticipación a la máxima autoridad sobre posibles ausencias a fin de que se realicen los trámites pertinentes.

SEGUNDA: El delegado atenderá, conforme los parámetros señalados en el presente instrumento, las audiencias que sean comunicadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-005

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 83, numeral 11 de Carta Magna, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos*

reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 387 de la Carta Magna, indica: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;*
- Que,** el artículo 89, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social de Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, en el artículo 1, establece: *“El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores público de la Función Ejecutiva en el*

cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en el artículo 1, establece como misión institucional: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

“1.3.4.1 GESTIÓN DE ESTUDIOS Y DATOS DE INCLUSIÓN. Misión: Planificar, coordinar, controlar y evaluar la consolidación de datos, generación de información y estudios relacionadas con la gestión del conocimiento de inclusión económica y social, con el objetivo de retroalimentar a las diferentes áreas institucionales para el diseño, gestión y evaluación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos, que permita generar mejoras a los procesos institucionales y faciliten la toma de decisiones a nivel estratégico. Responsable: Coordinador/a General de Estudios y Datos de Inclusión. (...) Atribuciones y responsabilidades: (...) b. Proponer estrategias, directrices, lineamientos, normas, modelos de gestión, instrumentación técnica, que permitan alcanzar los objetivos establecidos en el ámbito de su competencia; (...) d. Planificar, gestionar y evaluar la elaboración de estudios cualitativos o cuantitativos, nacionales e internacionales; (...) f. Planificar acciones para la elaboración y publicación de estudios científicos y documentos técnicos, en los ámbitos de la inclusión social y la inclusión económica; (...) h. Coordinar la generación, sistematización y administración de datos e información social, en los ámbitos de intervención de la Institución, para el diseño, la gestión y la evaluación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos (...).”

“1.3.4.1.1 GESTIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS. Misión: Planificar, gestionar y ejecutar estudios y evaluaciones cualitativas y cuantitativas a nivel nacional e internacional, mediante el diseño de un programa de Estudios, con el objetivo de retroalimentar a las diferentes unidades institucionales para el diseño, gestión y evaluación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos acordes a cada ámbito de trabajo. Responsable: Director/a de Estudios y Análisis. (...) Atribuciones y responsabilidades: (...) g. Diseñar evaluaciones de gestión, resultados e impacto, solicitadas por las unidades de la institución, en los ámbitos de la atención integral y cuidado en el ciclo de vida, transferencias no contributivas, desarrollo de emprendimientos, empleabilidad y de capacidades y en lo referente a la protección especial de derechos y el cuidado a personas con

discapacidad, a fin de mejorarlos continuamente; (...). i. Generar insumos técnicos para eventos de carácter científico y académico como ponencias, diálogos nacionales, seminarios, conferencias internacionales, entrevistas en los ámbitos de la atención integral y cuidado en el ciclo de vida, transferencias no contributivas, desarrollo de emprendimientos, empleabilidad y de capacidades, y en lo referente a la protección especial de derechos y el cuidado a personas con discapacidad; (...)
l. Generar eventos que promuevan el debate y difusión de los estudios realizados en los ámbitos de intervención de la institución; n. Gestionar estudios conjuntos con Instituciones de Educación Superior a nivel nacional e internacional que contribuyan al diseño y gestión de políticas y programas en el ámbito de acción de la institución; o. Sistematizar estudios e investigaciones realizados a nivel nacional e internacional para orientar las políticas emitidas por la institución en su ámbito de acción (...);

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el “*Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales*”, en cuyo numeral 6. *Descripción de Actividades del Procedimiento*, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGEDI-2023-0034-M de 09 de enero de 2023, la Coordinadora General de Estudios y Datos de Inclusión, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “*(...) disponga a quien corresponda se proceda con la revisión y codificación del Código de Ética para la Investigación Social, cuyo archivo digital se adjunta*”;

Que, con memorando Nro. MIES-CGPGE-2023-0012-M de 10 de enero de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, manifestó a la Coordinadora General de Estudios y Datos de Inclusión, lo que sigue: “*(...) esta Dirección de Servicios, Procesos y Calidad no tiene la atribución para revisar y codificar el instrumento definido como "Código de Ética para la Investigación Social", ya que aplicando la normativa vigente en la metodología de administración por procesos, este documento no cumpliría con los parámetros en su construcción, adicionalmente no se cuenta con una estructura definida para este tipo de documentos*”;

Que, en el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD “Código de Ética para la Investigación Social”, elaborado por Víctor Manuel Avila, Analista de Gestión del Conocimiento 1; revisado por María Inés Bastidas, Directora de Estudios y Análisis; y, aprobado por Karen Viviana Luzardo, Coordinadora General de estudios y Datos de Inclusión, anexo al memorando Nro. MIES-CGEDI-2023-0038-M de 10 de enero de 2023, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“4. Justificación Técnica

(...) El Código de Ética se circunscribe a la investigación tanto vinculada a estudios sociales relacionados a grupos prioritarios y vulnerables, como a la evaluación de la intervención institucional, es decir, al análisis de los distintos servicios, estrategias, resultados e impactos en la población objeto de estudio y de esta manera, generar un círculo de retroalimentación permanente.

La práctica investigativa requiere adherirse a los principios mínimos éticos y de integridad establecidos en este Código, lo que implica que esta propuesta deberá ser considerada como una herramienta dinámica, de tal manera que se complemente con otras políticas de investigación, guías y principios que se ajusten al objeto de investigación del MIES. (...)

9. Conclusiones

(...) - La implementación del Código de Ética para la Investigación Social es una herramienta para la gestión de la investigación bajo principios y un enfoque de derechos que facilite la consecución de estudios íntegros en un marco de estándares de calidad.

- La aprobación del Código de Ética para la Investigación Social institucionalizará la calidad de las investigaciones que sirvan como insumos para el desarrollo de políticas públicas.

10. Recomendaciones

Según los antecedentes expuestos, la justificación jurídica y técnica se recomienda elevar a Acuerdo Ministerial la aprobación y emisión del Código de Ética para la Investigación Social”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGEDI-2023-0038-M de 10 de enero de 2023, la Coordinadora General de Estudios y Datos de Inclusión, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de viabilidad y solicitó la expedición del Acuerdo Ministerial que legaliza el Código de Ética para la Investigación Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0031-M de 12 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico para la aprobación del Acuerdo Ministerial que aprueba y expide el Código de Ética para la Investigación Social.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal, reglamentaria e institucional,

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar y expedir el “Código de Ética para la Investigación Social”, que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DATOS DE
INCLUSIÓN**

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL (CGEDI)

ENERO 2023

Autoridades

Esteban Remigio Bernal Bernal
Ministro de Inclusión Económica y Social

Karen Viviana Luzardo Alarcón
Coordinadora General de Estudios y Datos de Inclusión

María Inés Bastidas López
Directora de Estudios y Análisis

Autores/as

Víctor Ávila

Ecuador, 2023.

Contenido

1) CAPITULO I

GENERALIDADES

2) CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

TITULO II

DE LA ÉTICA

TITULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO IV

DE LOS MENORES

3) CAPITULO III

COMITÉ DE ETICA

4) CAPITULO IV

COORDINACION GENERAL DE ESTUDIOS Y DATOS DE INCLUSION

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la ética laica en el quehacer público,¹ en la cual se dispone, la generación de condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios, priorizando su accionar en los grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, también de acuerdo a su condición etaria, de salud o de discapacidad.²

Por su lado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), como ente rector responsable de promover y fomentar activamente la inclusión económica de la población, promueve la atención integral a lo largo del ciclo de vida y para su efectivo cumplimiento se encuentra vigente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (reformado).³

En esta estructura institucional se establece como uno de sus procesos sustantivos a nivel operativo, la Gestión de Estudios y Datos de Inclusión. Esta Coordinación tiene la misión de “Planificar, controlar y evaluar la consolidación de datos, generación de información y estudios relacionados con la gestión del conocimiento de inclusión económica y social (...)”.⁴

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art 1. Definición.- En el MIES la investigación social tiene un carácter interdisciplinario, con una dimensión ética ineludible y dilemas morales a considerar frente a su mandato constitucional, el cual, apunta a la atención integral dirigida a la población prioritaria y vulnerable.⁵ En pos de ello, la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión (CGEDI) tiene el compromiso de establecer un marco referencial ético orientado a profundizar el

¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 3.4.

² Constitución de la República del Ecuador. Art. 341.

³ Acuerdo Ministerial Nro. 000080 del 9 de abril de 2015.

⁴ Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (reformado) de Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.

⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art. 35.

conocimiento de la complejidad social y económica de esta población. Por tal motivo, el presente instrumento procura ser un elemento de persuasión moral del investigador y un mecanismo facilitador del proceso investigativo en condiciones de rigurosidad e integridad.

De manera complementaria, este documento estipula la conformación de un comité de ética responsable de orientar la investigación en los ámbitos éticos y programáticos que implica la validación de propuestas y estudios de investigación social que se realicen con población vulnerable y prioritaria, esto es, alineando la gestión de investigación bajo estándares de calidad descritos a continuación.

Art 2. Objetivos.- Desarrollar una cultura de investigación bajo estándares del presente código para la generación de estudios basados en la evidencia empírica que contribuyan al diseño de políticas públicas sociales.

Garantizar el compromiso y orientación de los investigadores para la conducción ética de sus actividades de estudio en un marco de protección de derechos en todo el ciclo de investigación.

Art 3. Ámbito de aplicación.- Este Código de Ética para la Investigación Social vincula de modo directo a la CGEDI comprometida con el cumplimiento de su misión, atribuciones y responsabilidades. La Coordinación está conformada por un coordinador, directores, investigadores y personal administrativo.

El Código de Ética para la Investigación Social se circunscribe a la investigación tanto vinculada a estudios sociales relacionados a grupos prioritarios y vulnerables en su entorno, como a la evaluación de la intervención institucional, es decir, al análisis de los distintos servicios, estrategias, resultados e impactos en la población objeto de estudio, de tal manera, generar un círculo de retroalimentación permanente.

La práctica investigativa requiere adherirse a los principios mínimos éticos y de integridad establecidos en este Código, sin embargo, estos pueden complementarse mediante la dinámica en la generación de otras políticas de investigación, guías y principios.

Art 4. Atribuciones y responsabilidades.- La estructura institucional establece como uno de sus procesos sustantivos a nivel operativo, la Gestión de Estudios y Datos de Inclusión. Entre algunas de sus atribuciones y responsabilidades, cabe mencionar las siguientes:

- b. Proponer estrategias, directrices, lineamientos, normas, modelos de gestión, instrumentación técnica, que permitan alcanzar los objetivos establecidos en el ámbito de su competencia;
- d. Planificar, gestionar y evaluar la elaboración de estudios cualitativos o cuantitativos, nacionales e internacionales;
- f. Planificar acciones para la elaboración y publicación de estudios científicos y documentos técnicos, en los ámbitos de la inclusión social y la académica;
- h. Coordinar la generación, sistematización y administración de datos e información social, en los ámbitos de intervención de la Institución para el diseño la gestión y la educación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos.

De igual manera, dentro de la gestión operativa de la CGEDI, cabe mencionar las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Estudios y Análisis:

- g. Diseñar evaluaciones de gestión, resultados e impacto solicitadas por las unidades de la institución en los ámbitos de la atención integral y cuidado en el ciclo de vida, transferencias no contributivas, desarrollo de emprendimiento, empleabilidad y de capacidades en lo referente a la protección especial de derechos y el cuidado a personas con discapacidad, a fin de mejorarlos continuamente;
- i. Generar insumos técnicos para eventos de carácter científico y académico como ponencias, diálogos nacionales, seminarios, conferencias internacionales, entrevistas en los ámbitos de la atención integral y cuidado en el ciclo de vida, transferencias no contributivas, desarrollo del emprendimiento, empleabilidad y de capacidades, y en lo referente a la protección especial de derechos y el cuidado a personas con discapacidad;
- l. Generar eventos que promuevan el debate y difusión de los estudios realizados en los ámbitos de intervención de la institución;

- n. Gestionar estudios conjuntos con instituciones de Educación Superior a nivel nacional e internacional que contribuyan al diseño y gestión de políticas y programas en el ámbito de acción de la institución;
- o. Sistematizar estudios e investigaciones realizados a nivel nacional e internacional para orientar las políticas emitidas por la institución en su ámbito de acción.

Para facilitar el cumplimiento de estas atribuciones y responsabilidades, la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión (CGEDI) requiere el desarrollo de una cultura investigativa en un ambiente de confianza, profesionalismo y compromiso con la verdad y aprendizaje; esto significa, la adopción por parte de los investigadores de las mejores prácticas investigativas en un marco ético de cumplimiento de los principios generales y principios de investigación social.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art 5. Aplicación.- Los elementos constituyentes del presente documento pasan por dos pilares jurídicos complementarios. Por un lado, se resalta que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;⁶ y por otro lado, el eje axiológico del MIES, orientado a convertirse en un referente regional y nacional en la definición y ejecución de políticas de inclusión económica y social, contribuyendo a la superación de las brechas de desigualdad y a través de la construcción conjunta del Buen Vivir para la población ecuatoriana.⁷

Con esta base se establecen los siguientes enfoques, principios generales y principios específicos de investigación social, todos encaminados a sensibilizar a los investigadores acerca del marco de los estándares de calidad.

⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art. 227.

⁷ Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (reformado) de Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES. Visión.

Art 6. Enfoque.- Toda persona de la que se recopila información para un estudio académico se lo considera como sujeto de investigación, es decir, el proceso de investigación abordará al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, indivisibles, interdependientes y universales.

TITULO II

DE LA ETICA

Art 7. Transparencia.- Los investigadores desarrollarán sus actividades de forma clara y diáfana a fin de mantener y reafirmar la probidad y prestigio de los estudios realizados.

Art 8. Privacidad: La investigación social debe respetar la privacidad de los participantes y no divulgar información confidencial, conforme la legislación de protección de datos vigente.

Art 9. Cooperación.- La gestión de investigación social tendrá un enfoque de trabajo en equipo y cooperación mutua, esto implica, un proceso sistémico de retroalimentación de metodologías, hallazgos, resultados que conlleve la adopción de buenas prácticas generalizadas de investigación.

Art 10. Integridad.- La investigación social debe respetar la integridad de los participantes para no poner en riesgo la salud física o mental innecesariamente.

Art 11. Conflicto de Interés.- Los investigadores deberán poner en conocimiento del Comité de Ética y gestionar cualquier conflicto de interés real o potencial.

TITULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

Art 12.- El proceso de investigación social está centrado en conocer, diagnosticar, evaluar la situación, efectos e impactos de las políticas públicas o su ausencia en la población prioritaria y vulnerable:⁸

⁸ La investigación social y del comportamiento del profesor Joseph F. Fletcher, quien era un pionero de la bioética y que publicó su primer libro de bioética *Morals and Medicine* en el año 1955.

Art 13. Consentimiento informado.- El consentimiento voluntario del ser humano es esencial, debiendo la persona tener capacidad legal para darlo libremente y sin intervención de elementos de fuerza, fraude, engaño, coacción y/o coerción.

La investigación social debe respetar la dignidad de los participantes mediante un proceso que asegure su consentimiento informado expreso de una persona competente (cuya capacidad física, mental y moral le permite tomar una decisión) de participar en una investigación, en condiciones tales que pueda conocer los riesgos, beneficios, consecuencias o problemas que se puedan presentar durante el desarrollo de la investigación en la cual participará.⁹ El consentimiento informado deberá ser actualizado si el plan de investigación cambia.

También hace referencia al consentimiento informado que se debe obtener del niño luego de informarle de manera clara y de acuerdo a sus posibilidades de entendimiento, sobre lo que implicaría su participación, respetando siempre su decisión, o de ser el caso, el consentimiento debe ser otorgado por sus padres o tutores legales.¹⁰

TITULO IV

DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art 14. Interés superior del Niño.- Considerar la Convención de Derechos del Niño como guía en todo el ciclo de investigación; en particular, el principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes; y que dispone a todas la autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El interés superior considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

⁹ Cañete, R., Guilhem, D., & Brito, K. (2012). Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales. *Acta bioethica*, 18(1), 121-127.

¹⁰ Society for Research in Child Development (SRCD, 1991). Principios Éticos

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley, Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.¹¹

Art 15. Intimidad e imagen.- Se requiere autorización expresa del representante legal del Niño, niña y Adolescente (NNA) para el uso de imágenes.

CAPITULO III

COMITE DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL

Art 16. Finalidad.- El Comité de Ética para la Investigación Social acompaña la labor investigativa de la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión en cuanto a la revisión ética y programática de proyectos propios, aquellos solicitados por las autoridades y las distintas áreas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Para su efecto, el Comité de Ética para la Investigación Social se conforma por miembros internos y externos, estos últimos con representación de la Academia, comunidad y de organismos especialistas en las principales temáticas que están dentro del ámbito de gestión institucional, de tal manera garantizar la independencia, interdisciplinariedad y pluralismo.

Art 17. Estructura.- El Comité de Ética para la Investigación Social estará conformado de la siguiente manera:

- a) Ministro/a o su delegado, quien tendrá voz dirimente.
- b) Cuatro delegados de Universidades e Institutos de Educación Superior, con voz y voto.
- c) Un especialista, representante de un organismo internacional, quien participará de acuerdo a la temática de investigación, con voz y voto.
- d) Un delegado de las subsecretarías del MIES, quien participará de acuerdo a la temática de la investigación con voz y voto.
- e) Un espacio (silla vacía¹²) para promover la participación del grupo objetivo de investigación, quienes participarán de acuerdo a la temática de la investigación y solo con derecho a voz.

¹¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 11

La CGEDI es responsable de la coordinación técnica y secretaría, quien facilitará los procesos de investigación social y gestión del Comité de Ética para la Investigación Social.

Art 18. Funciones.- El Comité de Ética para la Investigación Social deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Emitir recomendaciones en los ámbitos éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación social;
- b) Aprobar la propuesta de investigación y el respectivo estudio final, y de ser el caso, requerir cambios específicos sobre cómo conducir la investigación, dentro del ámbito de sus competencias;
- c) Prestar asesoramiento sobre problemas éticos y metodológicos en contextos sociales;
- d) Formular recomendaciones acerca de la publicación de las investigaciones, la revisión por pares u otras estrategias que contribuya a la calidad de la investigación;
- e) Fomentar el debate público y el conocimiento sobre la situación socioeconómica de la población prioritaria y vulnerable.
- f) Aprobación del Código de Ética para la Investigación Social, versiones posteriores y otros documentos generados en el marco de gestión del Comité.
- g) Facilitar la articulación y alianzas para el desarrollo de estudios con instituciones, organizaciones y academia en el ámbito nacional e internacional.

¹² La silla vacía es un mecanismo de participación ciudadana dispuesto en el Art. 101 de la Constitución de la República, aunque su aplicación está dirigida a los gobiernos autónomos descentralizados, se estima que es un mecanismo que aportará a una gestión de investigación de calidad.

Art 19. Procedimiento.- La tramitación de los procesos detallados en el presente código se deberán dirigir de la siguiente manera:

- a) Se realizarán sesiones presenciales y telemáticas de manera ordinaria y extraordinaria. El proceso de toma de decisiones y gestión del Comité se realizarán de acuerdo a las normas parlamentarias estándar. La CGEDI es responsable de la coordinación técnica y secretaría, quien facilitará los procesos de investigación social y gestión del Comité de Ética para la Investigación Social.
- b) El uso de la silla vacía cumplirá con los siguientes requisitos: gozar de los derechos de ciudadanía, y en caso de representar a una organización social adjuntar delegación o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, presentar cédula de ciudadanía;
- c) Se promoverá la participación ciudadana bajo criterios de interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género con el propósito de evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio.

CAPITULO IV

COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DATOS DE INCLUSIÓN

Art 20. Gestión.- La Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Promover la permanente actualización de las competencias y herramientas del equipo de investigadores, como también, la adopción de las mejores prácticas de investigación;
- b) Gestionar alianzas con la Academia, la Cooperación Internacional y otras instituciones y organismos para la investigación conjunta y el reconocimiento de estudios;
- c) Asegurar la devolución de los resultados de la investigación obtenidos de la población objetivo de manera oportuna, veraz, comprensible, en un marco de tolerancia y respeto a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género, sexual, religiones y política;

- d) Socializar y promocionar los estudios sociales en los ámbitos académicos, instituciones y otras organizaciones, conforme las políticas de confidencialidad y reserva de información de acuerdo a la normativa vigente;
- e) Gestionar el acceso a plataformas externas de información y datos de tal forma que los investigadores gestionen sus investigaciones con herramientas e información permanentemente actualizada.

Art 21. Investigación Social.- Las investigaciones realizadas a nombre de la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, deberán cumplir con estándares de calidad, conforme los siguientes parámetros:

- a) Las investigaciones sociales de la CGEDI inician a partir de la aprobación formal del Comité de Ética. Cualquier dato recolectado antes de la aprobación no puede ser usado para el estudio o para cualquier otro propósito;
- b) Los investigadores deberán reportar al Comité de Ética cualquier cambio significativo en los objetivos y fines de la investigación;
- c) La complejidad de investigación con población prioritaria y vulnerable conlleva a que investigador disponga de un amplio margen de perspectivas teóricas, enfoques metodológicos pluralistas para llevar adelante sus estudios;
- d) Los investigadores de la CGEDI están comprometidos con la producción de un trabajo investigativo de integridad en el diseño de estudios, generación, registro, análisis e interpretación de datos;
- e) Considera la pertinencia de las fuentes de investigación, recolección y uso apropiado de datos, reconocimiento transparente de las ideas, descubrimientos, interpretaciones y conclusiones de terceros;
- f) Están comprometidos con evitar el plagio, la falsificación de datos y cualquier otra violación del Código de Ética para la Investigación Social;

- g) Las actuaciones y decisiones se realizarán sin ninguna intención anticipada o prevención a favor o en contra de algún grupo objetivo de investigación;
- h) Cada investigador de la CGEDI es responsable del buen funcionamiento y reputación investigativa de la Institución de tal manera de facilitar insumos de calidad para la generación de políticas públicas;
- i) El ciclo de la investigación social está sujeta a un marco de tolerancia y respeto a la comunidad y su población en cuanto a sus valores, cultura, tradiciones, prácticas sociales, diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género, sexual, religión y orientación política;
- j) Los investigadores deben mantener cierto sigilo cuando se hable de un estudio que no está completo o no haya sido publicado, en particular si no ha sido aprobado por el Comité de Ética para la Investigación Social;
- k) Los resultados de la investigación se esperan sean precisos y consistentes de tal modo que el investigador pueda replicar, explicar y exponer cómo sus resultados fueron alcanzados.
- l) El investigador deberá mantener un archivo de los datos y muestras; incluye, las evidencias de cumplimiento, de ser el caso, de los principios de investigación social (descritos en el punto 5). Adicionalmente, toda la información archivada deberá ser respaldada a través de los mecanismos institucionales.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal B.

**Ministro
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las veinte (20) hojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 13 de enero de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000008

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad**

Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que mediante memorando N° MREMH-EECUUSA-2022-0690-M, de 16 de junio de 2022, la Embajada de Ecuador en Washington Estados Unidos, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC”;

Que con oficio s/n, de 20 de mayo de 2022, entregado en Cancillería el 24 de mayo de 2022, el Representante Legal de la ONG extranjera “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC”, solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Ministerio Salud Pública-MSP, mediante oficio N° MSP-MSP-2022-2896-O, de 5 de agosto de 2022, otorgó la carta de no objeción para que “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0352-M, de 25 de noviembre de 2022, la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-025, de 15 de noviembre de 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC”;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0765-M, de 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC”;

Que con memorando N° MREMH-SAEI-2022-0990-M, de 20 de diciembre de 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo; y,
 7. Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **19 ENE 2023**



Luis Ignacio Vayas Valdivieso

Viceministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri c=EC Ecuador l=EC Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2023-01-23 15:36-05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000009

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Acuerdo Ministerial establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que el 10 de mayo de 2017 el Gobierno de la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “VREDESEILANDEN”, suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) con vigencia de cuatro años;

Que con oficio N° F&A 40-2022, de 4 de octubre de 2022 el representante de “VREDESEILANDEN” solicitó se realice el trámite correspondiente para dar por terminadas las actividades de cooperación no reembolsable de la citada ONG en el Ecuador.

Que mediante memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0364-M, de 8 de diciembre de 2022, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Evaluación remitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2022-005-C, de 7 de diciembre de 2022, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de dar por terminadas las actividades de cooperación no reembolsable de la ONG “VREDESEILANDEN” en el Ecuador.;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0006-M, de 5 de enero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para dar por terminadas las actividades de cooperación no reembolsable de la citada ONG en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016; en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre de 2017; y, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 000077 de 3 de mayo de 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por terminadas las actividades de cooperación no reembolsable de la ONG “VREDESEILANDEN” en el Ecuador.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera “VREDESEILANDEN”.

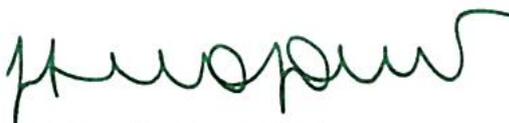
ARTÍCULO 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la organización no gubernamental extranjera “VREDESEILANDEN” a las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Servicio de Rentas Internas;
- d) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- e) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- f) Ministerio del Trabajo; y,
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **19 ENE 2023**



Luis Ignacio Vayas Valdivieso

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
 DN: cn=Pablo Viteri, gm=Pablo Viteri,
 c=EC, Ecuador, In=EC, Ecuador,
 email=spviteri@cancilleria.gob.ec
 Motivo: Soy el autor de este
 documento
 Ubicación:
 Fecha: 2023-01-23 15:46:05:00

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000010

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través del Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: “*Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras*”;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: “*c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos*”; así como: “*d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: “**Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad*

Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que mediante memorando N° MREMH-EECUGRANBRETANIA-2021-0474-M, de 1 de diciembre de 2021, la Embajada de Ecuador en Gran Bretaña, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “BIRDLIFE INTERNATIONAL”;

Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante oficio N° MAATE-MAATE-2022-1002-O, de 29 de diciembre de 2022, otorgó la carta de no objeción para que “BIRDLIFE INTERNATIONAL” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con oficio N° OF-BLI-021-2022, de 7 de febrero de 2022, la Representante Legal de la ONG extranjera “BIRDLIFE INTERNATIONAL”, solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0249-M, de 23 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-019, de 11 de agosto de 2022, actualizado el 4 de enero de 2023, con criterio favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “BIRDLIFE INTERNATIONAL”;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0545-M, de 29 de agosto de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “BIRDLIFE INTERNATIONAL”;

Que con memorando N° MREMH-SAECEI-2023-0016-M, de 11 de enero de 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, Encargada aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con “BIRDLIFE INTERNATIONAL”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “BIRDLIFE INTERNATIONAL”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo; y,
 7. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **19 ENE 2023**



Luis Ignacio Vayas Valdivieso

Viceministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo
Viteri
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo
Viteri, c=EC, Ecuador, I=EC,
Ecuador,
e=pviteri@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2023-01-23 15:43:05:00

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000011

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que con Memorando Nro. MREMH-EMBECUFRANCIA-2022-0309-M, de 23 de junio 2022, la Embajada de Ecuador en Francia envió el Informe de Legalidad, Solvencia y Seriedad de la ONG española “PLANETE URGENCE”;

Que con Oficio S/N, de 02 de noviembre 2022, la Representante Legal de la ONG extranjera “PLANETE URGENCE” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2022-0837-OO, de 08 de noviembre 2022, suscrito por Abg. José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, subrogante; otorgó la carta de no objeción para que “PLANETE URGENCE” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0340-M, de 15 noviembre 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-028, de 11 de noviembre 2022; y, subsanado el 28 de diciembre 2022, que contiene el dictamen técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera PLANETE URGENCE.

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2023-0017-M, de 10 enero 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera PLANETE URGENCE;

Que con Memorando Nro. MREMH-SAECEI-2023-0020-M, de 13 de enero 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, Encargada; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG “PLANETE URGENCE”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “PLANETE URGENCE”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.

c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
8. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **19 ENE 2023**



Embajador Luis Vayas Valdivieso

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo
Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo
Viteri c=EC Ecuador l=EC
Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2023-01-23 15:45-05:00

RESOLUCIÓN No. 003 -ST-2023
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 156 dispone la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la misma, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dichos Consejos son los encargados de ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, establece su objeto y el cual según su artículo 1 es establecer su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: "*Art. 12.- Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnico tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: //5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*";
- Que,** mediante RESOLUCION No. 2013-0052 de fecha 08 de mayo del 2013, el entonces Director Ejecutivo, Encargado del Consejo Nacional de Discapacidades dispuso: "*Art. 2.- Confirmar el establecimiento del Grado cinco (5), que corresponde a una condición de discapacidad MUY GRAVE o SEVERA, a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más, se aplica a las personas calificadas como trabajadores(as) sustitutos(as), conforme el literal a) del artículo anterior y, significa que los síntomas, signos o secuelas imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria; esto es la imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal, etc. Este Grado cinco incluye las deficiencias permanentes severas que originan una discapacidad muy grave y supone la dependencia de otras personas para la realización de las actividades más esenciales de la vida diaria; en las que se incluirán personas con: retraso mental grave y profundo;*

sordo - ceguera total; discapacidad Psicológica Grave y muy grave y tetraplejía con afectación total de miembros superiores e inferiores"; en todo caso, esta condición será determinada de manera expresa, por los equipos de calificación de discapacidad, de la Autoridad sanitaria nacional."

- Que,** Históricamente el antiguo Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, creado en el año 1992 (por mandato de la Ley 180), realizó el registro y acreditación (emisión de carnés de discapacidad, conocidos como “carné CONADIS”), desde el año 1996 hasta el mes de mayo del año 2013; cuando esa competencia fue transferida al Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades; mientras que, el proceso de calificación y recalificación de la discapacidad desde su inicio (año 1992) fue una competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 140 de 28 de noviembre del 2017, se aprobó la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”; documento que a partir de su publicación rige su accionar, en el cual se encuentran establecidas sus atribuciones y competencias, así como su misión, visión y objetivos institucionales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0180, publicado en el Registro Oficial Nro. 336 de 27 de septiembre del 2018, el Ministerio de Trabajo expidió: —LA NORMA PARA LA CALIFICACION Y CERTIFICACION DE SUSTITUTOS DIRECTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD‡ y la cual tiene por objeto el normar el procedimiento que el Ministerio del Trabajo deberá aplicar respecto de la emisión de la calificación y certificación de sustitutos directos, para el posterior registro por parte de los empleadores en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo - SAITE y Sistema Informático Integrado de Talento Humano – SIITH del Ministerio de Trabajo;
- Que,** mediante Oficio S/n de 29 de junio del 2020 y el mismo que fuere ingresado en el CONADIS para su despacho correspondiente con fecha 02 de julio del 2020, la señora Marcia Irene Ochoa Palacios con cédula de ciudadanía Nro. 1708143761, en su calidad de hija de la señora Gladys Elvira Palacios, con cédula de ciudadanía Nro. 1701149658, persona con discapacidad física del 76% indicó al entonces Presidente de este Consejo señor Xavier Torres; en lo principal: *“Debido a la condición de mi madre y por cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en el mes de mayo de 2020 solicite al Ministerio de Trabajo la calificación como sustituto de mi madre. La funcionaria del Ministerio de trabajo encargada del trámite en mención, mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2020, me manifestó que mi madre no califica para*

atender la solicitud mencionada señalando: “(...) las personas con discapacidad que sean adultas (quienes deberán tener más del 75% de discapacidad física, intelectual o psico social, o 100% de discapacidad visual y auditiva al mismo tiempo)”. (énfasis agregado) Ante mi insistencia en la solicitud, los funcionarios responsables han argumentado que su base de datos responde al contenido de la Resolución Nro. 2013_052 del CONADIS, a la cual se remite el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0180 de 21 de agosto de 2018, que contiene la norma para la calificación de sustitutos de personas con discapacidad como en su artículo cuatro establece como requisitos los siguientes: 1- El sustituto directo deberá tener bajo su cuidado y ser pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en Unión De hecho legalmente constituida, representante legal de la persona con discapacidad. 2. La persona con discapacidad deberá tener un porcentaje de discapacidad severa igual o mayor al 75% conforme a la resolución Nro. 2013-0052 emitida por el CONADIS. La resolución Nro. 2013-0052 del CONADIS, establece como conceptos básicos de la discapacidad severa como la dependencia de otras personas para la realización de actividades básicas de la vida diaria como es el caso de mi madre por las condiciones señaladas al inicio de la presente solicitud; y Adicionalmente señala lo siguiente: Este grado 5 incluye las deficiencias permanentes severas que origina una discapacidad muy grave y supone la dependencia de otras personas para la realización de las actividades más esenciales de la vida diaria; en las en las que se incluirán personas con: retraso mental grave y profundo, sordo - ceguera total;...‖ (énfasis agregado). Solicitando a este Consejo en lo principal: “Emitir una aclaración expresa de que el guión en la expresión (sordo -ceguera total)” de la resolución Nro. 2013-052 del CONADIS, equivale a una coma (,) conforme a las reglas gramaticales y no la conjunción (y), ya que una interpretación en sentido contrario estaría exigiendo 2 condiciones incapacitantes para que la discapacidad de mi madre, pese a haber sido calificada como un porcentaje del 76% por la autoridad sanitaria, no sea considerada como severa, por el Ministerio de trabajo, conculcando sus derechos pese a la prohibición constante en el numeral 3 del artículo cuatro ibídem.” “Notificar al Ministerio de salud y al Ministerio de trabajo, que la señora Gladys Elvira Palacios, c.c. 1701149658, conforme a su calificación, se encuentra en el grado 5 de discapacidad muy grave o severo y por ende, debe ser incluida en la base de datos correspondiente para poder ejercer los derechos de protección que le asisten.”

Que, mediante Oficio Nro. CONADIS-AJ-2021-0032-O del 29 de enero de 2021, en respuesta al pedido realizado por la señora Marcia Irene Ochoa Palacios, este Consejo indicó: *“Este Consejo conforme a sus atribuciones Constitucionales y legales, procederá a coordinar con el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, entes encargados de la ejecución de las políticas públicas la emisión de una nueva Resolución que aclare los aspectos mencionados en su petición.”*

- Que,** con fecha 18 de marzo del 2021, la señora Irene Ochoa Palacios con cédula de ciudadanía Nro. 1708143761, en su calidad de hija y abogada de la señora Gladys Elvira Palacios Gladys Elvira Palacios, con cédula de ciudadanía Nro. 1701149658, persona con discapacidad visual del 76%; interpone ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; el Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2021-00554 solicitando en lo principal: *“En base a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la presente acción, solicito la ejecución del acto administrativo presunto surgido de mi solicitud presentada al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades el 2 de julio de 2020, por haber operado el silencio administrativo positivo. Ejecución que se concretará a través de la aceptación favorable de mi solicitud y la consiguiente notificación al Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo, de que mi madre, la señora Gladys Elvira Palacios Gladys Elvira Palacios, con cédula de ciudadanía Nro. 1701149658 conforme a su calificación, se encuentra en el grado 5 de discapacidad muy grave o severa y por ende, debe ser incluida en la base de datos correspondiente para poder ejercer los derechos de protección que le asisten.”*
- Que,** mediante Sentencia dictada dentro del Juicio Nro. 17811-2021-00554, que sigue por Ejecución de Silencio Administrativo la señora Irene Ochoa Palacios con cédula de ciudadanía Nro. 1708143761, en su calidad de hija de la señora Gladys Elvira Palacios, con cédula de ciudadanía Nro. 1701149658, persona con discapacidad visual del 76%; en contra del entonces Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, señor Xavier Torres y el Procurador General del Estado y la misma que fuere notificada a este Consejo con fecha 20 de abril del 2022; el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito dispuso en a este Consejo en lo principal: *“DECISIÓN.- Por lo expuesto el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dispone que el Consejo Nacional para la igualdad de las Discapacidades en el término de ocho días de cumplimiento a lo solicitado por la accionante y emita la consulta en los términos señalados por la accionante, y notifique al Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo, que la Señora Gladys Elvira Palacios, C.C. 1701149658, conforme a su calificación, se encuentra en el grado 5 de discapacidad muy grave o severa y por ende, debe ser incluida en la base de datos correspondiente para poder ejercer los derechos de protección que le asisten.”*
- Que,** con fecha 02 de junio del 2022, este Consejo interpuso ante la Corte Nacional de Justicia el Recurso extraordinario de Casación; y, mediante Providencia de fecha 25 de octubre del 2022, la Corte Nacional de Justicia negó el recurso interpuesto.
- Que,** mediante Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2022-1431-O de fecha 19 de octubre de 2022, este Consejo solicitó Director Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos del Ministerio de Salud Pública en lo

principal: *“Con este antecedente presentado en líneas anteriores me permito solicitar de la manera más comedida se pueda realizar el Informe técnico que servirá de insumo al Ministerio del Trabajo para la reforma del Acuerdo de Ministerial "NORMA PARA LA CALIFICACION Y CERTIFICACION DE SUSTITUTOS DIRECTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias del Estado Ecuatoriano.”*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DAGP-2022-0331-O del 09 de diciembre de 2022, Directora de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Trabajo solicitó a su Dependencia en lo principal: *“En virtud a los documentos Nro. MSP-DNDRCP-2022-1720-M de 17 de octubre 2022 y CONADIS-CONADIS-2022-1431-O, de 19 de octubre de 2022, relacionados a los acuerdos alcanzados en la reunión mantenida el 19 de septiembre de 2022 en sus instalaciones, me permito solicitar cordialmente los avances respecto a la elaboración de la norma secundaria sobre la discapacidad severa, insumo vital para la nueva norma para certificar a sustitutos de personas con discapacidad severa, respetando sus derechos en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.”*

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SRAIPN-2023-0010-O del 04 de enero de 2023, el Director Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos del Ministerio de Salud Pública, en respuesta a Oficio Nro. MDT-DAGP-2022-0331-O, de 09 de diciembre de 2022, manifestó en lo principal: *“Al respecto, se informa que el Ministerio de Salud Pública como órgano regular de la salud, se encuentra elaborando el Nuevo Manual de Calificación Ecuatoriano, en donde se contempla discapacidad muy grave o severa, manual que regirá a partir de su aprobación y publicación respectiva. En virtud de lo expuesto, hasta cuando se apruebe el nuevo manual de Calificación, el MDT deberá regirse a la normativa legal vigente "la condición de discapacidad severa, a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más, que correspondería a la Clase V. Discapacidad muy grave (75% o más) salvo mejor criterio.”*

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y toda vez que, el numeral del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que *“Art. 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: // 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad”;*

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 20 de abril del 2022, por el el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; emitir una aclaración expresa que el guion en la expresión “*sordo – ceguera total*” de la Resolución 2013-052 del CONADIS, equivale a una coma (,) conforme a las reglas gramaticales y no a la conjunción (y), ya que una interpretación en sentido contrario estaría exigiendo dos condiciones incapacitantes para la discapacidad.

Quedando el artículo 2 de la de Resolución 2013-052, de la siguiente forma:

"Art. 2.- Confirmar el establecimiento del Grado cinco (5), que corresponde a una condición de discapacidad MUY GRAVE o SEVERA, a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más, se aplica a las personas calificadas como trabajadores(as) sustitutos(as), conforme el literal a) del artículo anterior y, significa que los síntomas, signos o secuelas imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria; esto es la imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal, etc. Este Grado cinco incluye las deficiencias permanentes severas que originan una discapacidad muy grave y supone la dependencia de otras personas para la realización de las actividades más esenciales de la vida diaria; en las que se incluirán personas con: retraso mental grave y profundo; sordo, ceguera total; discapacidad Psicológica Grave y muy grave y tetraplejía con afectación total de miembros superiores e inferiores"; en todo caso, esta condición será determinada de manera expresa, por los equipos de calificación de discapacidad, de la Autoridad sanitaria nacional."

Artículo 2.- De conformidad a lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 20 de abril del 2022, por el el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, comunicar al Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo, que la Señora Gladys Elvira Palacios, C.C. 1701149658, conforme a su calificación, se encuentra en el grado 5 de discapacidad muy grave o severa y por ende, debe ser incluida en la base de datos correspondiente para poder ejercer los derechos de protección que le asisten.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Salud; y, a la señora Irene Ochoa Palacios con cédula de ciudadanía Nro. 1708143761, en su calidad de hija y abogada de la señora Gladys Elvira Palacios Gladys Elvira Palacios, con cédula de ciudadanía Nro. 1701149658, persona con discapacidad visual del 76%;

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y EJECUTESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de enero 2023.



Firmado electrónicamente por:

**VIVIAN
TATIANA
ESCOBAR HARO**

Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
DE DISCAPACIDADES**

RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2023-004

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Elaborar el Reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”;*
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los Reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“Las disposiciones de este Código y sus Reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público...”;*
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 144 dispone: *“El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”;*
- Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de*

Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. [...] Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; [...]*
3. *Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;*
4. *Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás Reglamentos;*
5. *Ejercer las funciones de autoridad nominadora;*
6. *Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 646 del 25 de enero del 2019, el entonces Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zarate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, a través del memorando Nro. SNMLCF-DATH-2019-0263-M de fecha 06 de agosto de 2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, remitió a la Coordinación General Jurídica, el proyecto de Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto que se lleve a cabo el proceso de revisión previo a la suscripción y aprobación del mismo por parte del señor Director General;

Que, mediante memorando Nro. SNMLCF-CGJ-2019-0374-M de fecha 19 de agosto de 2019, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, a través de la Resolución No. SNMLCF-DG-2019-119 de fecha 19 de agosto de 2019, el señor Director General expidió el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, mediante memorando Nro. SNMLCF-DATH-2022-1637-M de fecha 07 de septiembre del 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, remitió al señor Director General, el Informe Técnico No. SNMLCF-DATH-2022-139, relacionado con la propuesta de modificaciones al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, mediante memorando Nro. SNMLCF-CGJ-2022-0419-M de fecha 13 de octubre del 2022, la Coordinación General Jurídica, comunicó a la Dirección de Administración de Talento Humano, observaciones al Informe Técnico No. SNMLCF-DATH-2022-139, con el objeto que sean subsanadas;

Que, mediante memorando Nro. SNMLCF-DATH-2022-1992-M de fecha 17 de noviembre del 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, remitió a la Coordinación General

Jurídica, la respuesta a las observaciones efectuadas al Informe Técnico No. SNMLCF-DATH-2022-139;

Que, con memorando Nro. SNMLCF-CGJ-2022-0566-M de fecha 13 de octubre del 2022, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano, la revisión y validación del texto propuesto como reforma al artículo relacionado con vacaciones; lo cual fue atendido favorablemente a través del memorando Nro. SNMLCF-DATH-2022-2216-M de fecha 27 de diciembre del 2022;

Que, es necesario actualizar y codificar el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de cumplir con las observaciones de auditoría del Ministerio del Trabajo y con ello mejorar la operatividad en el marco de la normativa vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas institucionales complementarias para la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y demás normas conexas, a fin de lograr el mejoramiento permanente de la eficiencia, eficacia, calidad, oportunidad y productividad de las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento Interno es de aplicación obligatoria para las autoridades, servidoras y servidores que laboran con relación de dependencia, mediante nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción o contrato de servicios ocasionales; y, en lo que fuere aplicable, a los contratos civiles de servicios.

Artículo 3.- Administración del talento humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano es la responsable de la administración del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano a nivel nacional; así como, de la administración del régimen disciplinario en cumplimiento del presente Reglamento Interno, sobre la base de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, de las normas emitidas por el Ministerio de Trabajo; y, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 4.- Interpretación.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del presente Reglamento Interno, se aplicará en el sentido más favorable a las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5.- Grados de consanguinidad y afinidad.- Se considerarán grados de consanguinidad y afinidad de la o el servidor, los siguientes:

Grados	Consanguinidad	Afinidad
Primero	Padres, hijos	Padres e hijos del cónyuge
Segundo	Abuelos, nietos, hermanos	Abuelos, hermanos y nietos del cónyuge
Tercero	Bisabuelos, Bisnietos, Tíos, Sobrinos	
Cuarto	Primos	

CAPÍTULO II INGRESO

Artículo 6.- Requisitos previos al ingreso.- Para el ingreso de personal al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se observará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículos 2 y 3 de su Reglamento General de aplicación, para lo cual se deberá contar con la siguiente documentación:

1. Requisitos indispensables:

- a) Hoja de vida actualizada en la Red Socio Empleo física y digital, con sus respaldos académicos, laborales y de capacitación;
- b) Entregar la constancia de la declaración patrimonial juramentada registrada en la página web de la Contraloría General del Estado, de manera impresa y debidamente suscrita;
- c) Impresión del historial laboral (detalle de aportes) del Sistema de Afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que demuestre la experiencia laboral;
- d) Formulario 107 del último empleador en relación de dependencia;
- e) Copia del carné o certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, para las personas con discapacidad;
- f) Certificado bancario o copia de la cuenta bancaria o copia del documento electrónico bancario;
- g) Certificado actual de percibir fondos de reserva con la anterior institución pública;
- h) Solicitud de acumulación o no de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones;
- i) Formularios de Proyección de Gastos Personales, siempre que sus ingresos superen la base imponible; y,
- j) Autorización de descuento para póliza de fidelidad tipo blanket.

2. Requisitos complementarios:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía a color;
- b) Copia de la papeleta de votación actualizada a color;
- c) Fotografía actualizada en formato digital;

- d) Acuerdo de Confidencialidad suscrito; y,
- e) Asignación de responsabilidades para evaluación del desempeño.

Los requisitos señalados podrán ser modificados, conforme la Ley o directrices de autoridad competente.

Previo el ingreso de personas extranjeras, la Dirección de Administración del Talento Humano realizará el trámite de autorización ante el Ministerio del Trabajo conforme la norma técnica aplicable.

En el caso de renovación de contratos de servicios ocasionales no será necesario presentar nuevamente los requisitos indispensables y complementarios, salvo el caso de la presentación de la constancia de la declaración patrimonial juramentada periódica que debe presentarse cada dos años o por cambio de grupo ocupacional.

Artículo 7.- Inducción.- La Dirección de Administración del Talento Humano implementará mecanismos de inducción general a fin de garantizar una adecuada inserción de personal a la institución, promoviendo derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, trato justo a compañeros y usuarios, y, otros aspectos que se consideren relevantes; así como, proporcionar ejemplares del presente Reglamento Interno, el Código de Ética y demás instrumentos internos que posea la institución.

CAPÍTULO III JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 8.- Jornadas y horarios de trabajo.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses define las siguientes jornadas habituales de trabajo a nivel nacional:

a) Jornada ordinaria.- De lunes a viernes, desde las 08H00 hasta las 17H00, con sesenta (60) minutos para uso del almuerzo.

b) Jornada especial.- Acorde a la aprobación de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, la jornada especial de trabajo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aplicable para las y los servidores públicos en los cargos de: Médico Legal 3, Médico Legal 1 y Disector, o quien hiciera sus veces, queda establecida de la siguiente manera:

- **Turno 1:** De lunes a viernes, desde las 08H00 hasta las 17H00, con sesenta (60) minutos para uso del almuerzo.
- **Turno 2:** De lunes a viernes, desde las 11H00 hasta las 20H00, con sesenta (60) minutos para uso del almuerzo.

Artículo 9.- Marcaciones.- Es obligación de cada servidor registrar su asistencia diariamente conforme el Instructivo para el Registro de Marcaciones del Reloj Biométrico.

Son marcaciones obligatorias las del ingreso y salida de las jornadas habituales de trabajo; las de salida y retorno del almuerzo; y, las de salida y retorno de permisos fuera de la Institución

debidamente autorizados, permisos que deberán ser generados a través del mecanismo establecido para el efecto.

En el caso de los Centros Forenses, Oficinas Técnicas Forenses y Unidades Técnicas de Patología Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no cuenten con reloj biométrico de control de asistencia, estarán obligados a efectuar un registro manual a fin de controlar el cumplimiento de la jornada laboral incluida la hora del almuerzo, sin embargo, en el caso de solicitar permisos de cualquier índole estarán obligados a registrar los mismos en el mecanismo establecido para tal efecto.

Las personas que ocupen puestos ubicados en la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior están exentas de registrar su asistencia; sin embargo, a través de su acción diligente, responsable y honesta, darán ejemplo a las y los servidores de la institución con respecto al cumplimiento de la jornada y horario de trabajo establecido.

Artículo 10.- Turnos almuerzos.- Los turnos para el uso del almuerzo serán definidos por las y los titulares de cada unidad administrativa a nivel nacional, garantizando una atención ininterrumpida al usuario interno y externo.

Artículo 11.- Omisión o atraso a los horarios de las marcaciones obligatorias.- Las y los servidores que, por motivos de olvido involuntario, o por otras razones debidamente comprobadas omitieran el registro de las marcaciones obligatorias en el biométrico institucional, deberán justificar este hecho a su jefe inmediato mediante comunicación electrónica; posteriormente de ser aceptada o negada la justificación, el jefe inmediato remitirá una comunicación electrónica a la Dirección de Administración del Talento Humano para el registro de la observación en el sistema establecido para el efecto, con un máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores de suscitado el hecho. No se admitirá justificación alguna fuera del término señalado y se aplicará el régimen administrativo disciplinario correspondiente, considerando las reincidencias, en caso de existir.

Se considera atraso cuando las y los servidores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción de hora, posterior al horario establecido para iniciar la jornada.

No existe tiempo como margen de tolerancia, si la o el servidor registra su asistencia pasado el horario establecido para iniciar la jornada laboral, se considerará atraso independientemente del tiempo; las justificaciones de atrasos por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentadas y motivadas, permitirán que este tiempo sea descontado del saldo acumulado de vacaciones del servidor, siempre y cuando el servidor lo registre en el mecanismo establecido para el efecto y sea aprobado por el jefe inmediato con un máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores de suscitado el hecho, para lo cual, cada servidor tendrá la obligatoriedad de revisar y monitorear el sistema antes mencionado a fin de llevar el control de sus marcaciones. Si los atrasos no son justificados dentro del tiempo establecido se procederá con la aplicación del régimen administrativo disciplinario.

El jefe inmediato para autorizar la justificación de atrasos deberá considerar las circunstancias del hecho, así como, la frecuencia con la que las y los servidores lo solicitan.

El atraso no justificado, será considerado como falta leve, misma que podrá trascender de acuerdo a la frecuencia y gravedad del caso, esto para efectos de aplicación del régimen administrativo disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, Reglamento a la LOSEP, Leyes Conexas y el presente Reglamento Interno.

Artículo 12.- Abandono injustificado del lugar de trabajo.- El abandono por horas o fracciones de hora del puesto o lugar de trabajo sin el respectivo permiso, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 13.- Control.- El control al nivel de cumplimiento de lo estipulado en este capítulo lo realizará la Dirección de Administración del Talento Humano, para lo cual verificará las marcaciones periódicamente y mediante visitas regulares a las diferentes unidades.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y VACACIONES

Artículo 14.- Permisos oficiales.- Se consideran permisos oficiales aquellos en los que la o el servidor requiera ausentarse de la institución para atender actividades inherentes a la gestión institucional.

Artículo 15.- Permisos imputables a las vacaciones.- Los permisos imputables a las vacaciones anuales, no podrán superar un total de veintidós días hábiles en un periodo fiscal, mismos que podrán otorgarse hasta un máximo de tres días continuos, los cuales se registrarán en el mecanismo establecido para tal efecto.

Todos los atrasos y permisos por asuntos personales, debidamente justificados y aprobados, serán descontados del saldo de vacaciones de cada servidor.

Artículo 16.- Concesión de permisos.- Los permisos serán validados y autorizados por el inmediato superior de cada servidora o servidor, considerando que la unidad a su cargo no se vea afectada y tenga el personal suficiente para el correcto funcionamiento de la misma.

A su vez, las y los servidores deberán registrar obligatoriamente sus permisos en el mecanismo establecido para tal efecto.

La Dirección de Administración del Talento Humano, realizará el seguimiento para el cumplimiento respectivo del presente instrumento.

Artículo 17.- Vacaciones.- Las y los servidores tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones anuales, en los cuales están incluidos: veinte y dos (22) días de lunes a viernes, cuatro (4) días sábados y cuatro (4) días domingos. La Dirección de Administración de Talento Humano será la responsable de aplicar mecanismos manuales o automatizados que permitan mantener en tiempo real, el saldo de vacaciones tanto en días de hábiles (lunes a viernes), como días de fines de semana (sábados y domingos).

Se procurará que los permisos imputables a vacaciones que sean de lunes a viernes, incluyan en la propia solicitud, los días de fin de semana, a efectos de reducir el respectivo saldo de vacaciones, sin

que la Dirección de Administración de Talento Humano pueda cargar días que no sean expresamente solicitados. En todo caso, el límite máximo de vacaciones, considerando días de lunes a viernes, es de veinte y dos (22) días, por lo que, al servidor que llegue a ese límite se le descontará los ocho (8) días fines de semana (sábados y domingos) o el saldo respectivo, para completar los días totales de vacaciones a los que tiene derecho conforme el inciso primero.

Las vacaciones serán continuas y no podrán superar el saldo de vacaciones, por lo que, es responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano, previo a legalizar la autorización de vacaciones con la respectiva acción de personal, verificar los saldos del servidor solicitante. Cada servidor será responsable de registrar su periodo de vacaciones autorizado, considerando la respectiva acción de personal.

El saldo de vacaciones es la diferencia de los permisos imputables a vacaciones o periodos de vacaciones tomadas, respecto del total de días para vacaciones, determinado en el inciso primero de este artículo.

La Dirección de Administración del Talento Humano hasta el 30 de noviembre de cada año deberá contar con la programación de vacaciones de las y los servidores de la institución para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 18.- Días de descanso obligatorio.- Son días de descanso obligatorio a nivel nacional exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval, de cada año.

Además, son días de descanso obligatorio a nivel local las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones, conforme la desconcentración de la institución los siguientes:

Cantón Cuenca 12 de abril; Cantón Lago Agrio 20 de junio; Cantón Machala 25 de junio; Cantón Santo Domingo 3 de Julio; Guayaquil Distrito Metropolitano 25 de Julio; Cantón Esmeraldas 25 de Julio; Cantón Quevedo 7 de octubre; Cantón Manta 4 de noviembre; Cantón Ambato 12 de noviembre; Quito Distrito Metropolitano 6 de diciembre; Cantón Loja 8 de diciembre; y, para las provincias de la Región Amazónica también se considerará día de descanso obligatorio el 12 de febrero de cada año.

Cuando los días de descanso obligatorio establecidos, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

CAPÍTULO V
DEL ORDEN JERÁRQUICO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES,
CONSULTAS Y RECLAMOS

Artículo 19.- Orden jerárquico.- La o el servidor está obligado a respetar y observar el orden jerárquico de la institución; para cualquier reclamo, consulta o petición se dirigirá por escrito a su inmediato superior, quien a su vez pondrá en conocimiento de la máxima autoridad.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado, son los únicos autorizados para contratar, asignar funciones, disponer los cambios administrativos, encargar puestos vacantes, disponer subrogaciones, dar por terminadas las relaciones de trabajo y en general, resolver sobre cualquier situación relacionada con el personal que labora en la Institución.

Las y los servidores, a través de su inmediato superior recibirán las disposiciones, resoluciones e instrucciones que emanen de la máxima autoridad o de su delegado, estando obligados a respetar y acatar las mismas.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 20.- Otros derechos de los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- A más de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son derechos de las y los servidores, los siguientes:

- a) Recibir reconocimientos institucionales no económicos, por relevancia en su gestión, en beneficio de la institución;
- b) Reconocer el derecho de autor en sus obras o investigaciones conforme la normativa vigente;
- c) Contar con un ambiente laboral adecuado;
- d) Expresar libremente su opinión enmarcada en el respeto y sustento técnico y/o legal, dentro del ejercicio de sus actividades; y,
- e) Recibir patrocinio judicial y asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- Otros deberes y obligaciones de los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- A más de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son deberes de las y los servidores, los siguientes:

- a) Presentar cada dos años, su declaración juramentada periódica en la Dirección de Administración del Talento Humano;
- b) Obtener y presentar en la Dirección de Administración del Talento Humano dentro de los tres primeros días hábiles de cada inicio de año, el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público;
- c) En caso de que se produzca una desvinculación, el responsable de cada unidad deberá evaluar al servidor saliente por el periodo que estuvo en funciones, siempre y cuando éste sea mayor a tres meses. De igual manera, en caso de que el responsable de la unidad sea desvinculado, deberá dejar evaluando al personal a su cargo previo al cese de sus funciones;

- d) Brindar prioridad en cualquier tipo de atención a las personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con capacidades especiales;
- e) Usar de manera obligatoria y oportuna el Sistema de Gestión Documental Quipux, Sistema Gestor Pericial o su equivalente, correo institucional y demás sistemas relacionados con sus actividades;
- f) Usar obligatoriamente la credencial institucional en un lugar visible. En caso de pérdida o robo notificarán a la Dirección de Administración del Talento Humano con la correspondiente denuncia de pérdida de documentos y asumirá el costo de la misma;
- g) Asistir obligatoriamente a los eventos de capacitación organizados por la institución; y,
- h) Cumplir obligatoriamente con las medidas de seguridad que el área de Salud y Seguridad Ocupacional del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses implemente en el ejercicio de sus labores.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.- Régimen disciplinario.- El régimen administrativo disciplinario estará sujeto al procedimiento establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda.

Artículo 23.- Régimen para personal civil.- El personal de la carrera civil técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses, que se enmarque en las faltas relativas al desempeño de la investigación técnica y científica de la infracción, en materia de medicina legal y ciencias forenses, se someterá al régimen administrativo disciplinario establecido en el Libro II del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y supletoriamente, en lo no previsto por este Código, a las normas que regulan el servicio público.

Respecto del personal de carrera del servicio público, se aplicará el régimen administrativo disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y normativa conexa emitida por la entidad rectora nacional en materia de trabajo.

Los y las trabajadores públicos estarán sujetos a lo determinado en el Reglamento Interno de Trabajo y a lo establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 24.- Régimen para personal policial.- El personal policial perteneciente a la dependencia de la Policía Nacional del Ecuador que coordina sus acciones y operaciones con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estará sujeto al régimen administrativo disciplinario establecido en el Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO VIII DE LAS DESVINCULACIONES

Artículo 25.- Desvinculaciones.- La Dirección de Administración del Talento Humano previo la desvinculación de las y los servidores públicos por concepto de cesación de funciones o terminación de contratos, solicitará al servidor cesante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Renuncia dirigida a la máxima autoridad o su delegado, la cual podrá ser aceptada durante los quince días posteriores a la fecha de presentación;
- b) Presentación del Informe de fin de gestión aprobado por el inmediato superior, en el caso de los servidores que prestan sus servicios en los centros forenses (procesos desconcentrados), los informes deberán tener la sumilla del administrador o quien hiciere sus veces, previo a la aprobación del inmediato superior;
- c) Constancia de la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, generada en la página web de la Contraloría General del Estado; En el caso de que el servidor saliente haya ocupado más de un cargo, deberá registrar la fecha de ingreso a la institución, y la fecha de la desvinculación;
- d) Acta entrega recepción de bienes;
- e) Acta entrega recepción de archivos físicos y digitales suscrita con el inmediato superior o su delegado;
- f) Entrega de la credencial institucional, porta credencial y/o cinta colgante, en caso de pérdida presentar denuncia realizada; y,
- g) Llenar el formulario "Hoja de Paz y Salvo".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación y ejecución del Subsistema de Formación y Capacitación y el de Evaluación del Desempeño tendrán sus propias resoluciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, la ejecución del presente Reglamento Interno, en función de sus atribuciones.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se aplicarán las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- Las disposiciones de este Reglamento Interno deberán ser conocidas de forma obligatoria por todos los servidores y las servidoras del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de lo cual se encargará la Dirección de Administración del Talento Humano.

QUINTA.- Para los días de descanso obligatorio que no estén contemplados en el presente Reglamento Interno se observará lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y de su Reglamento General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el lapso de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento Interno, la Dirección de Administración del Talento Humano realizará una verificación al cumplimiento de la jornada de trabajo, permisos, vacaciones y demás marcaciones que afecten el

saldo de vacaciones del ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de determinar con transparencia el saldo de vacaciones y precautelar los derechos de las y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDA.- Se concede el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento Interno, para que la Dirección de Administración del Talento Humano realice controles preventivos y de socialización, a fin de evitar sanciones administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SNMLCF-DG-2019-119 de fecha 19 de agosto de 2019; así como, toda disposición normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento Interno.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON GUSTAVO
ZARATE BARREIROS**

Doctor Milton Gustavo Zarate Barreiros
**General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**



RESOLUCIÓN No. 009-DPE-CGAJ-2023

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece la personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 ibidem, dispone que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 ibidem establece que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el literal e) numeral 6) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que al Defensor del Pueblo le corresponde dirigir los procesos institucionales internos, así como adoptar otras acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la institución;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *"...Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley..."*;

Que, el artículo 12 ibidem: *"...Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la*

Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública...”;

Que, mediante Resolución No. 064-DPE-CGAJ-2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, se aprobó el Instructivo para obtener el Sello Defensorial y la Certificación de Cumplimiento de Entrega de Información; y, se encargó del cumplimiento de esta resolución a la Secretaría General Misional de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-SGM-2022-0196-M de 09 de diciembre de 2022, el Secretario General Misional, pone en conocimiento de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Resolución No. 064-DPE-CGAJ-2022, y se solicitó que la resolución y el instructivo sea socializado a las instituciones obligadas al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP así como al equipo que conforma la citada Coordinación General;

Que, la Especialista de Políticas Públicas 3 con fecha 10 de enero de 2023, elabora el Informe Técnico sobre la propuesta de reforma al Instructivo para obtener el Sello Defensorial y la certificación de cumplimiento de entrega de información, en el cual concluye que “...Modificar el texto de la versión preliminar del Instructivo para obtener el sello defensorial y la certificación de cumplimiento de entrega de información, procurando que la terminología guarde relación con la utilizada en la LOTAIP, evitando causar confusión en la aplicación de la ley (...) (...) Conferir el sello defensorial y la certificación al cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP de forma única bajo una lógica de período mensual, a aquellas entidades que cumplan con la difusión de la información y obtengan un 100% en la calificación de la transparencia activa de conformidad con la Guía para el cumplimiento de las entidades obligadas con la LOTAIP, remitiéndose al período mensual que corresponda (...) Reformar la Resolución No. 064-DPE-CGAJ-2022 emitida el 08 de diciembre de 2022, a fin de que modifique el contenido del instructivo para viabilizar la ejecución del mismo”. Lo cual es revisado por la Directora Nacional de Promoción y Monitoreo de Transparencia Activa y aprobado por el Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-CGAJ-2023,0038-M, de fecha 17 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite informe favorable acogiendo el Informe Técnico de reforma al Instructivo para obtener el sello defensorial y la certificación de cumplimiento de entrega de información, emitido por la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República

del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y acoger en todas sus partes el "INFORME TÉCNICO DE 10 DE ENERO DE 2023, SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA OBTENER EL SELLO DEFENSORIAL Y LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN".

Artículo 2.- Reformar el "INSTRUCTIVO PARA OBTENER EL SELLO DEFENSORIAL Y LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN", emitido mediante Resolución No. 064-DPE-CGAJ-2022, emitida el 08 de diciembre de 2022, conforme el Informe Técnico sobre la propuesta de reforma al Instructivo para obtener el Sello Defensorial y la certificación de cumplimiento de entrega de información, emitido por el Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Aprobar la Reformar el Instructivo para obtener el sello defensorial y la certificación de cumplimiento de las obligaciones de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución a la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del seguimiento a la Secretaría General Misional.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Emitido en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:

**CESAR MARCEL
CORDOVA
VALVERDE**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.